



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-6-1274.
EXPEDIENTE: 4449.

Dip. Javier Guerrero García,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alfredo Basurto Román, presentó Iniciativa que expide la Ley Federal que establece el Derecho a recibir un Apoyo Económico a las Madres Solas, Jefas de Familia, de Escasos Recursos y Residentes en México, suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, así como de diversos Grupos Parlamentarios.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión."

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2016.



Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

Handwritten signature of María Eugenia Ocampo Bedolla

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

2016 NOV 7 PM 1:55



Handwritten signature

000791

ANEXO: Duplicado del expediente.

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

D U P L I C A D O
Dip. Javier Guerrero García,
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social

AÑO SEGUNDO SECCIÓN SEXTA NÚMERO 4449

COMISIÓN DE: DESARROLLO SOCIAL, PARA DICTAMEN, Y A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA PÚBLICA, PARA OPINIÓN.

Ciudad de México, a 4 de noviembre DE 2016.

DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO, SE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL.- Iniciativa presentada por el Dip. Alfredo Basurto Román, y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, así como de diversos Grupos Parlamentarios.

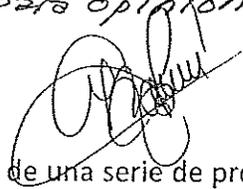
G^o

PROYECTO DE INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MÉXICO.

Alfredo Basurto Román diputado proponente y varios diputados y diputadas que suscriben integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal que establece el derecho de recibir un apoyo económico a las madres solas de escasos recursos y residentes en México, al tenor de la siguiente

tómese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen y a la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública, para opinión. Noviembre 4 del 2016.

Exposición de Motivos



Las últimas tres décadas han sido el escenario de una serie de profundas transformaciones en la esfera productiva y laboral que a nivel mundial afectaron la relación existente entre trabajo y capital.

El mundo del trabajo sufrió severas afectaciones que a la fecha no han podido ser superadas, ya que el objetivo del capital mundial se centra en la intensificación de la explotación del trabajo y en la precarización de las condiciones laborales.

Los países contribuyen facilitando la flexibilización de las condiciones de trabajo, la disminución del salario, debilitamiento de los derechos laborales y el abandono de su papel como árbitro en el conflicto entre trabajo-capital. Dentro de este panorama, las y los trabajadores son quienes más han resentido el peso de los procesos de reestructuración mundial y los efectos de la crisis.

masculina, 22.1 y 16.1 por ciento, respectivamente, evidencia una desigualdad femenina en la pobreza.

Es terrible, pero en las mujeres ocupadas pobres (trabajadoras) 94.4 de cada 100 NO cuentan con seguridad social y la mitad trabajan sin contrato, situación que se repite en las trabajadoras no pobres, ahí la proporción es de 60.2 mujeres por cada 100 personas³.

Esta situación se agrava al considerar que más de la mitad de las trabajadoras tienen ingresos de entre uno y tres salarios mínimos; toda esta precariedad laboral explica en gran medida su condición de mayor pobreza, obviamente superior a la masculina.

Aunado a todo lo anterior, se suma el que las mujeres por diversas razones han tenido que asumir las funciones de jefa de familia como proveedoras únicas y responsables de los ingresos y las labores del hogar, y cubrir aspectos como los afectivos, de salud y educación de las y los hijos.

Los datos de la encuesta intercensal del INEGI del año 2015⁴, nos dicen que los hogares ascienden a 31.95 millones; 22.68 son encabezados por un hombre y 9.27 millones por una mujer; es decir, de cada diez hogares que hay en el país, tres son dirigidos por una mujer. En el año 2010 la proporción de estos hogares fue de 24.6% y para 2015 se incrementó en todas las entidades federativas. Los valores más altos corresponden al Distrito Federal, 35.7; Guerrero, 32.7 y Morelos, 32.2 por ciento. En el extremo contrario están los estados de Nuevo León, 23.6; Zacatecas, 23.9 y Coahuila, 24 por ciento. Cabe señalar que 20 estados de la República registran porcentajes por debajo del valor nacional que es de 29 por ciento.

En virtud del predominio de los hogares familiares en el país, la mayoría de la población infantil (menor de 18 años), forma parte de una familia con sus padres. El 70.7% de esta

³ <http://ladobe.com.mx/2013/02/en-pobreza-desigualdad-de-las-mujeres/> consulta 17/08/2016

⁴ http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/doc/eic2015_resultados.pdf

Del 16 de diciembre de 1987 al 25 de abril del 2016, la pérdida acumulada del poder adquisitivo del salario mínimo es de 79.11 %. (Véase cuadro y gráfica No. 1)

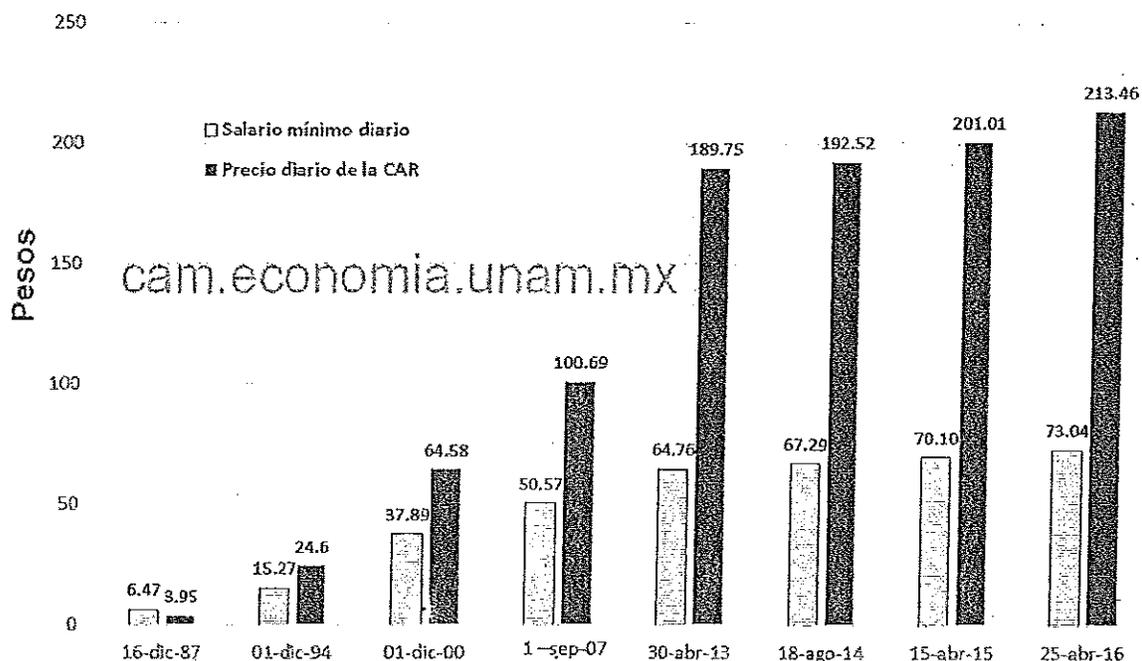
Actualmente, 32 millones de trabajadores en México sobreviven en diferentes niveles de miseria, como consecuencia del ingreso insuficiente para adquirir la Canasta Básica.

Del 16 de diciembre de 1987 al 25 de Abril de 2016, el precio de la Canasta Alimenticia Recomendable (CAR) pasó de \$3.95 a \$213.46 diarios. (Véase cuadro N.1)

En referencia a la evolución del salario mínimo para el periodo del 16 de diciembre de 1987 al 25 de abril de 2016, representa un incremento acumulado del 1028% frente al 5304 % del precio de la CAR, es decir, la relación muestra que por cada peso que aumenta el salario aumentarán cinco pesos el precio de la CAR, como consecuencia de las políticas salariales basadas en los topes salariales que no han oscilado entre el 3 y el 4.5% anual impuestas durante los últimos seis sexenios.

Los trabajadores mexicanos para adquirir la CAR requieren de un ingreso mensual promedio de \$6,403.80, es decir, de casi 3 salarios mínimos diarios. De acuerdo con el INEGI, 67 % de la Población Económicamente Activa (PEA) que labora, tiene un ingreso diario de hasta 3 salarios mínimos. Hoy la PEA representa más de 53 millones de trabajadores.

Evolución del precio de la Canasta Alimenticia Recomendable y el salario mínimo en México, 1987-2016.



Elaborado por el Centro de Análisis Multidisciplinario CAM-UNAM. Junio 2016.

De acuerdo a los datos anteriores, es pues indispensable para adquirir la CAR un ingreso mensual promedio de \$6,403.80, es decir, de casi 3 salarios mínimos diarios y tomando en cuenta que la cifra total es de 30.6 millones de mujeres con un ingreso inferior a la línea de bienestar, o sea son pobres y su ingreso está por debajo del valor de la canasta básica alimentaria, en estas condiciones no es de extrañar que como jefas de hogar la inseguridad alimentaria severa también sea superior a la que se experimenta en la jefatura masculina.

Esta situación se agrava al considerar que más de la mitad de las trabajadoras tienen ingresos de entre uno y tres salarios mínimos; toda esta precariedad laboral explica en gran medida su condición de mayor pobreza.

Esta iniciativa de ley prevé pues que las madres solas que reciban menos de dos unidades de medida actualizadas mensuales, puedan recibir un apoyo económico de una unidad de

de la Ciudad de México⁷ que da un apoyo mensual de \$300.00, Sonora⁸ \$700.00 y el del estado de Nuevo León⁹ que les proporciona la cantidad de \$500.00 mensuales. Estos apoyos se complementan con servicios médicos, asesoría jurídica, capacitación y talleres y actividades deportivas y culturales.

Resulta pues indispensable ampliar estos programas a todos los estados para favorecer a las mujeres, teniendo en cuenta que el 30 por ciento de los hogares mexicanos son encabezados por mujeres, por lo que el bienestar o marginación de las mujeres repercute no sólo en ellas, sino en todos los que conforman el hogar, en especial las y los hijos menores de edad, quienes por falta de recursos económicos abandonan la escuela para ayudar a la economía familiar, representando también una grave dificultad para que los niños y niñas tengan acceso a vivienda, una alimentación adecuada y a la seguridad social.

Lo anterior, demanda reconocer la necesidad de establecer políticas públicas que tengan por objeto el mejoramiento de la situación social de las mujeres jefas de familia solas y de sus hijas e hijos, porque a pesar de la mayor participación de las mujeres en la vida económica, siguen viviendo situaciones de pobreza, desigualdad y discriminación en ámbitos como el laboral, político, y de salud.

En MORENA proponemos políticas públicas incluyentes e igualitarias, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas. Un objetivo como éste necesariamente conlleva la posibilidad de acceso a la igualdad real de oportunidades a las mujeres solas, jefas de familia, persistentemente escatimada por un modelo económico y por una realidad lacerante que se agrava día a día.

⁷ <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=206>

⁸ <http://www.yosoymadresoltera.org/hermosillo-sonora-la-secretaria-de-desarrollo-social-dara-apoyo-a-madres-solteras/>

⁹ <http://www.nl.gob.mx/servicios/apoyo-directo-las-jefas-de-familia>

PROYECTO DE LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONÓMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA Y DE BAJOS RECURSOS RESIDENTES EN MEXICO.

ÚNICO. Se expide la Ley Federal que establece el derecho de recibir un apoyo económico a las madres solas, jefas de familia, de escasos recursos y residentes en México, así como seguridad social para ellas y sus hijas e hijos menores de 15 años.

LEY FEDERAL QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR UN APOYO ECONOMICO A LAS MADRES SOLAS, JEFAS DE FAMILIA, DE ESCASOS RECURSOS Y RESIDENTES EN MEXICO.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia federal en México, y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en el país, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con el Código Civil Federal les corresponda y sin que revista causal de cesación o reducción de pensión alimenticia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres solas de escasos recursos:

- I. Las madres solteras, viudas, divorciadas y separadas, que acrediten documentalmente la solicitud de disolución del vínculo jurídico o demanda de alimentos para ella y sus hijas e hijos,
- II. Que tengan hijas y/o hijos menores de 15 años; y
- III. Que tengan un ingreso diario menor a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, incluyendo cualquier pago por derecho alimentarios.

ARTÍCULO 3.- Las madres solas de escasos recursos residentes en México, tiene los siguientes derechos:

ARTÍCULO 7.- La forma como se hará efectiva la entrega del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en México, será mediante el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

La operación e implementación del programa de apoyo económico a las madres solas de escasos recursos residentes en México, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 8.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico mensual a las madres solas de escasos recursos residentes en México, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

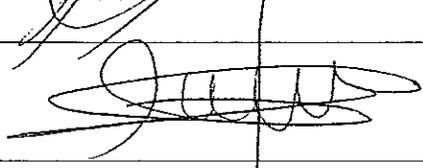
ARTÍCULO 10.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2017.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento de la Presente Ley y realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que establece en la misma.

Dado en el Palacio Legislativo el día 1 de septiembre de 2016.

NOMBRE DE DIPUTADO/A	FIRMA
Delina Gómez Alvarez	
Sandra Liz Tealcón Venegas	
Vidal Heredia	
Alcaz Barrios Paredes	
Concepción Villa	Concepción Villa
Guadalupe Hernández Correa	
Modesta Fuentes Alonso	
Blanca Margarita Cuata Domínguez	
Blandina Ramos Ramírez	Blandina Ramos Ramírez
ADRIANA MONTIEL REYES	
Rozario Castro Vazquez	